



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-064-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El primero de junio de dos mil veintiuno, Principal Seguros, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero (Principal Seguros) y Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte (Seguros Banorte y junto con Principal Seguros, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de agosto de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-064-2021**

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Seguros Banorte, de la totalidad de la cartera de las pólizas de seguros vigentes de Principal Seguros en los ramos de vida y de accidentes y enfermedades.⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus

⁶ Folios 009 y 010 del expediente citado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁷ Folio 009.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-064-2021**

facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
QP9SIEL+NwKARmVpfMgLPkVdUPTvYZnM cUIVobOvkkZq16VmfgD2WRnlSx68fnfJE/zoxe 3DrOFF7XCYp5Hq2MdmgMKvsFZQFvBSO/ga qe9T2R9q+vRKzmUk3Llk3rIWDgbZh5bWiXdv/f ydl05aAtbl0UU3lwlvd7Lan3mqzi2AvLTMv3OR uzkn0nwcBQYUbxw/rgmwwitVesRxT8qekt+b R+YKn7QvYetoqdpmtfGG/w/YDOYJOW69vhE c1XNS9XC0Mi/asGSsvF1/tx7YPIkhSB7NiiMy0c K1hW4ovoeMLxMLjbbq2jWCTfEy7QajvcCLib4p zvg1AJme7Lw2rQ==	00001000000410252057	jueves, 19 de agosto de 2021,10:19 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
i05AjhF21djl7Mi9xg5eDFOgJFqCneDma9+TUy 1gW+Ur7Ls4p851/DBeawaMTFJE2oGfZS7tQ 1tRvBp+kTUKv9q4ezFZKCx77DCsFm7tEi8XJ d4FNGLDgUbKYI+GggjBwTCS6etC0TuxV8sgG MHAUzxDYr4kRsg9yTyFvLGqVaguDQvVb2Xq DMnHy6DLPWBc8rHQes6KGNaDLY3tXsDi4fv BhaujAZ4fe9pov9J+9+FG0aYrgNltBCVteY8+B b9+f9iV/BGpCqsuLzOmXj4yjGESorjbOXNN6st kmBpdnWT4/3PXodkzJmbgJuv13YELNT7T+Jp q9MM5F6LLTMg==	00001000000501919083	jueves, 19 de agosto de 2021,09:03 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
MgD9UzY1w6qwl0Y23SvLfA77oCEiGgly5bfPjk Nb0WcrXDNga0RXbDgb7a75/7p51+YfSw039T 98GOO+k6yOqMCzyjwp/AYNhxhg8b+gVbEIBO 1AXg2iNd7WMfD9SK6ZC2Xs8YsXPrH/SzIzX NKbjK/5DCQ+4V2rSjWBM7Xqj0Gnl5sYGG+W FOVUR5xdltau3akztkmGPKWX84bNopZPY2R GFOfUqlb670eZoXQQgWiSbfDyqKJ+IR7k5IT/ir N5cVrrf9pKmY3RIISHeZsH+8Ym4S42N/4Rao CuwF8WDNp19FbDQ4GuXzNVgKOQSAxNDn0 FJzY7RL+APCbUwpKvg==	00001000000503429096	jueves, 19 de agosto de 2021,01:11 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
fnK3doG+znVj1gh6xe0exPqAQOQ501sjvcDFe SqhgCAmbMenBUriM+BI0bBVOzuxlv7sywKwN b9iXOCb1IOaV+Z/AqMVGIm55VTOdTmJvZdX beZj/lpHqw1U4kcrZJkY+TALcRGXHC99sK2pTI z3CWLSANeaRDUjL+TUdvSWAwo3FYShbjb nOFfpYNDdGF/Mv+KeqbDreapKDt13xK4Sw/h yiSnC3HH/+cp5Ru67gx4rYLhlim6yglUo35kZVb fxsszG0iaPLiAYUOd+EQ9SluDel0jmCe4nwG9 km4hfmaSORmupS52Z6RdxnydBXwP0DHNTA bLe6Lca/s0e9eavQ==	00001000000410345478	jueves, 19 de agosto de 2021,01:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
d2mEFue6ME0guyAFR3A+DI7/YellowA+5PBp +QlwJZfkwCw6TXHA/ABsMhmba2EqWLR/Qe Gz1Soo5QfDGD9HI0WXd7DglxijlDbVEPr0W+ 9IHPriheBYct+eVbued6pcl8/BIXKTigre5sYhfl0 osVnSEpxLH1S3XoIVpaeHh25Roz3fTaDBVcvf f0tAtgvEh7ruhF6y2/hc/RmHKxsgoSNqvt8f2XA Y5Ah5w448xXUWW6SnVDN1Zne+cpDvkjrZfU gds6HfTcV3oJc+INXtti7QxBP0o+7JpEEEmz7DL YOBxXN1ub44JUeTa/GVSemwwWliQADPMS U6cAM26M9UA==	00001000000410188472	jueves, 19 de agosto de 2021,12:47 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
OBpgGhrRrprXHmJp3zYxVgcoHhA/0hDEVf6N 8kKRdBOYGmxm8lIF0143w+GbVfxflnVaRw4 Ok7tobfjvQf4Ao/U3OhZSZs2lJJGMJ+yb3/JBsQ 0KIJlxdJOIbPvJ4mNCK7L4ncNJWi/1428aPy5n/ cZ/GYDUxekw24DBGY1AU1O73osTsOZypco1 cNqJvIAIY6r3duYKNOu3QBdBn+3AjCmJvYHJ hWlQtnD9Oj0DAGc4Y7IEMivDHMt2p+BhuYD +krKTxd9iWYeFpfVTbpxcgWfNjwCQA0gL9rsD vyl0ZLpg2JmEEYewoQqR5Sk2iKTL3VAKe+uU 8qVqhuOBwEyKw==	00001000000411017689	jueves, 19 de agosto de 2021,12:45 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA